



CONVENIO N° 013 -2026-GOBIERNO REGIONAL PIURA

19 FEB 2026

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO EL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS PARA LA RENOVACION Y OPERATIVIDAD DEL ALMACEN ADELANTADO

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación interinstitucional para la instalación y operatividad del **ALMACEN ADELANTADO DE LAS LOMAS**, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramon S/N Urbanización San Eduardo – El Chipe, Provincia y Departamento Piura, debidamente representado por El Gobernador Regional **Sr. LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN**, identificado con DNI N° 41623184, debidamente acreditado con Resolución N° 0005-2023-JNE de fecha 13 de enero de 2023 otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, a quien en adelante se denominará “**EL GOBIERNO REGIONAL**”; y, de la otra parte, **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS**, con domicilio legal en Jr. Grau N° 374 – Distrito de Las Lomas - Provincia de Piura, representada por la Alcaldesa Sra. **MARIA ELIZABETH DEL ROSARIO GUEVARA**, con DNI N° 02869068, debidamente acreditado con **RESOLUCIÓN N° 4204-2022-JNE** de fecha 21 de diciembre de 2022, otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, y autorizado por su Concejo Municipal mediante **ACUERDO DE CONSEJO N° 063-2025-MDLL/CM**, de fecha 13 de noviembre del 2025, a quien en adelante se le denominará “**LA MUNICIPALIDAD**”.

Conjuntamente denominadas **LAS PARTES**; en términos y condiciones siguientes:

CLAUSURA PRIMERA: DE LAS PARTES:

1.1 EL GOBIERNO REGIONAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

A través del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, **EL GOBIERNO REGIONAL** se constituye en el órgano rector jerárquico del Sistema Regional de Defensa Civil (SIREDECI), encargado del planeamiento, dirección, coordinación, asesoramiento, supervisión y control de las actividades relacionadas a la Defensa Civil a nivel regional. Asimismo, constituye el nivel de gobierno responsable de coordinar las actividades que ejecuten las Plataformas de Defensa Civil, Sectores e Instituciones Públicas, Gobiernos Locales, en beneficio de la población involucrada en la problemática por la emergencia en situación de damnificada o afectada y propensa a desastres en el ámbito de su jurisdicción, de conformidad con el DL N° 1587 (aprobado mediante D.S. N° 060-2024-PCM.) Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29664 y el Reglamento del Sistema Nacional de Defensa Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Artículo 17° numeral 17.1 la máxima autoridad ejecutiva de cada entidad pública de nivel nacional, los Presidentes Regionales y los Alcaldes, constituyen y presiden los grupos de trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres para la formulación de normas y planes, evaluación, organización, supervisión, fiscalización y ejecución de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia. Esta función es indelegable.

1.2 LA MUNICIPALIDAD, es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conferida por la Constitución política del Perú y la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades.



De conformidad con la Ley N° 29664 y el Reglamento del Sistema Nacional de Defensa Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que en su artículo 17°, numeral 17.1 señala que la máxima autoridad ejecutiva de cada entidad pública de nivel Nacional, los Presidentes Regionales y los Alcaldes, constituyen y presiden los grupos de trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres para la formulación de normas y planes, evaluación, organización, supervisión, fiscalización y ejecución de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia. Esta función es indelegable; debiendo coordinar con los sectores públicos y población involucrada en la problemática creada por la emergencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización" y modificatorias.
- Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y modificatorias.
- Ley 27972 N°, "Ley Orgánica de Municipalidades" y modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Legislativo N° 1587, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29664.
- Decreto Supremo N° 060-2024-PCM. Decreto que modifica algunos artículos del reglamento de la Ley N° 29664.
- Ley N° 29664 Ley que crea el Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres SINAGERD.
- Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley del SINAGERD
- Decreto Supremo N° 098-2007-PCM, Plan Nacional de Operaciones de Emergencia INDECI.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Acuerdo de Consejo N° 063-2025-MDLL/CM.

Las Normas Legales antes referidas incluyen respectivas disposiciones modificatorias, ampliatorias y conexas y de ser el caso, sus normas complementarias.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.

El objeto del presente Convenio, es establecer un vínculo formal que permita afianzar las acciones de reciprocidad y cooperación interinstitucional en materia de Seguridad Regional y Defensa Civil, especialmente en la atención a la respuesta ante las emergencias, garantizando la asistencia y socorro en forma inmediata y oportuna a los damnificados o afectados por desastres, durante las primeras 72 horas de producido el evento, sin que ello genere obligaciones económicas ni de ningún otro tipo para las partes, debiendo entenderse por respuesta lo prescrito en el artículo 31° del Reglamento de la Ley N° 29664, "Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobado con Decreto Supremo N°048-2011-PCM.

En tal sentido, **LAS PARTES** acuerdan la continuidad del funcionamiento del almacén adelantado de apoyo para ayuda humanitaria, en el Distrito de Las Lomas, Provincia Piura, dotándose reciprocamente de los recursos humanos y logísticos necesarios, según sus posibilidades, para el funcionamiento en beneficio de la población involucrada, desarrollando un programa vinculado a la prevención y atención de emergencias.



CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

4.1 EL GOBIERNO REGIONAL, asume las siguientes obligaciones:

- 4.1.1** Depositar en calidad de custodia en las instalaciones habilitadas por **LA MUNICIPALIDAD**, denominado **ALMACEN ADELANTADO**, los bienes que considere necesarios para el objeto del presente convenio, manteniendo niveles de atención que permitan actuar en forma inmediata y oportuna en situaciones de desastres o calamidades pública, considerando las características de la zona afectada.
- 4.1.2** Inspeccionar el Almacén Adelantado, previa comunicación a **LA MUNICIPALIDAD** con una anticipación no menor de 48 horas y semestral como mínimo, y supervisar la toma de inventario de los bienes materia del convenio, realizando por lo menos una visita inopinada.
- 4.1.3** Conducir el Sistema Integrado de Gestión Administrativa Operativa (**SIGAO**) y facilitar el acceso autorizado de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional de **EL GOBIERNO REGIONAL**. Así como mantener coordinación con el Centro de Operaciones Emergencia Regional (**COER**) con los respectivos Centros de Emergencia Locales (**COEL**) de las Municipalidades.

4.2 LA MUNICIPALIDAD, asume las siguientes obligaciones:

- 4.2.1** Designar y mantener un secretario técnico debidamente calificado para administrar, distribuir y supervisar la existencia física de los bienes y materiales del almacén adelantado materia del presente convenio y asesorarse en los asuntos relacionados a seguridad y de defensa civil, con la Oficina Regional de Seguridad y defensa Nacional de **EL GOBIERNO REGIONAL**.
- 4.2.2** Habilitar y acondicionar un ambiente de 150 m² como mínimo, techado y con la altura y ventilación necesaria para ser utilizado como **ALMACEN ADELANTADO**, el mismo que debe contar entre otros con estructuras apropiadas, anaqueles para el almacenamiento, ordenamiento, control y disposición de los bienes, instalaciones eléctricas, equipos contra incendios, grupos electrógenos, espacio físico suficiente y accesos que cumplan con las normas pertinentes de seguridad y de defensa civil, en proporción a la población vulnerable de su jurisdicción.
- 4.2.3** Dotar al **ALMACÉN ADELANTADO** con un Sistema de Información pertinente y apropiada, con personal idóneo para el servicio de Almacenero y contratar Guardianía externa, durante las 24 horas, bajo responsabilidad.
- 4.2.4** Ejercer el control de los bienes depositados en custodia que serán utilizados únicamente para eventos de gran envergadura y fines del objeto del presente convenio, asimismo, velar por su conservación del producto almacenado y por el mantenimiento del ambiente en perfectas condiciones de uso y seguridad.
- 4.2.5** Efectuar la distribución de los bienes requeridos a la población damnificada debidamente empadronada, a través de la Oficina de Defensa Civil Local, en caso de desastres a cuyo efecto deberá contar previamente con la autorización expresa del Gobierno Regional Piura, teniendo en cuenta los Niveles de atención.
- 4.2.6** Asumirá el traslado de los materiales del Almacén Regional al Almacén Adelantado.

013

19 FEB 2026

- 4.2.7 No podrá habilitar bajo cualquier otra denominación, otros Almacenes Adelantados dentro de su jurisdicción o fuera de ella. Los bienes entregados para los fines del presente Convenio, son únicos y exclusivamente para ser depositados en el Almacén Adelantado objeto del presente Convenio, bajo responsabilidad.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONVENIO.

- 5.1 Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes deberá designar un coordinador quien se encargará de canalizar las acciones a realizar y, en su caso, programarlas, procesar su aprobación o gestionar su financiamiento y evaluar su ejecución.
- 5.2 Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de las partes. Para este efecto se nombra como coordinadores:

GOBIERNO REGIONAL: Jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional.

LA MUNICIPALIDAD: Jefe de la Oficina de Defensa Civil.

CLÁUSULA SEXTA: AUTORIZACIÓN PARA DISTRIBUCION DE LOS BIENES.

La autorización para la distribución de los bienes corresponde exclusivamente a **EL GOBIERNO REGIONAL** a través de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, quien dará cumplimiento a la entrega del material de ayuda humanitaria de conformidad con la normatividad vigente sobre procedimientos y políticas para la utilización de los bienes para la atención de emergencia.

CLAUSULA SÉTIMA: PROCEDIMIENTO.

- 7.1 Los bienes del Almacén Adelantado deberán ser utilizados única y exclusivamente para atender a los damnificados o afectados por desastres o calamidades de toda índole, cualquiera sea su origen.
- 7.2 Pasadas las 72 horas de la atención de una emergencia, **EL GOBIERNO REGIONAL**, bajo responsabilidad, solicitará a **LA MUNICIPALIDAD**, el inventario del Stock del Almacén, conteniendo la información detallada de los artículos que fueron entregados, documentos de recepción artículos sobrantes, así como los que permanezcan en el Almacén Adelantado, los mismos que deberán coincidir documentaria y físicamente con el total de los que existieron antes de producirse la emergencia.
- 7.3 Los bienes de ayuda humanitaria son de distribución gratuita. No pueden ser enajenados, vendidos, ni prestados, excepto los bienes de Cesión en Uso y Afectación en Uso de acuerdo al procedimiento establecido a tal fin.

La recuperación de los bienes se produce solamente en los casos en cesión en uso, los bienes que constituyen materiales para las brigadas y en aquella situación expresamente autorizadas por **EL GOBIERNO REGIONAL**.

Los bienes de ayuda humanitaria no deben ser usados en situaciones diferentes de aquellas a las que están destinados, bajo responsabilidad.



7.4 El incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio genera las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar, para los funcionarios, servidores o personal según corresponda.

De ser requeridos con las formalidades derivadas del presente Convenio genera las responsabilidades administrativas civiles o penales a que hubiera lugar, para los funcionarios, servidores o personal, según corresponda.

CLÁUSULA OCTAVA: AMBITO ADICIONAL.

Teniendo en cuenta que para el apoyo a los damnificados no existen fronteras jurisdiccionales, en caso que la emergencia se produjese fuera del ámbito de competencia del Almacén Adelantado, **EL GOBIERNO REGIONAL** a través de la Secretaría Técnica de la Plataforma Regional de Defensa Civil ejercida por la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, coordinará con **LA MUNICIPALIDAD** la entrega de los bienes de Almacén Adelantado a otras Plataformas de Defensa Civil, para ser destinados en la atención y socorro a la población damnificada o afectada por desastres fuera de la jurisdicción.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA.

El presente Convenio entra en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción y tendrá una duración de **dos (02) años**, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes, y/o prorrogado su vencimiento mediante la suscripción de una Adenda, la parte interesada en renovar el presente Convenio deberá proponerlo a la otra parte, mediante comunicación escrita dirigida al (los) coordinador (res) institucional (les), con no menos a treinta (30) días hábiles previos a su vencimiento acompañando tres (03) ejemplares de la Adenda Respectiva, debidamente suscrita por su representante, la cual una vez suscrita por la otra parte formará parte integrante de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando esta lo estime conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: COMUNICACIÓN DE LAS PARTES.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. Las partes asumen la obligación de comunicar por escrito las variaciones del domicilio en caso de producirse.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio, serán resueltas mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de buena fe y de común intención. En el supuesto que ello no fuera posible, las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Piura.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN.

De conformidad en el Artículo 88°, numeral 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, en caso una de las partes decida no participar con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de la cual la libre separación surtirá sus efectos. Esta separación no implicará el incumplimiento o desconocimiento de las obligaciones pendientes que pudieran existir entre las partes y que hayan surgido antes que se ejecute la separación antes referida.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Sin perjuicio de la cláusula anterior al presente Convenio podrá ser resuelto:

- 14.1 Por común acuerdo de las partes.
- 14.2 Por decisión de una de las partes a cuyo efecto comunicará a la otra parte, mediante carta simple, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.
- 14.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente convenio. En este último caso, la parte afectada requerirá por escrito el cumplimiento de las obligaciones asumidas en un plazo perentorio de quince (15) días hábiles, en caso esto no ocurra, el convenio quedará resuelto en forma automática, al día siguiente transcurrido dicho plazo, salvo que la parte que haya efectuado el incumplimiento, cumpla dentro del referido plazo.

A la conclusión del Convenio, deberá procederse a la Liquidación Técnica, administrativa y financiera de los asuntos o Convenios Específicos derivados del mismo. Los Convenios y Adendas específicas que se encuentren en ejecución, deberán continuar vigentes hasta su conclusión y liquidación posterior, conforme a lo establecido en los mismos.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

Los aspectos no contemplados en el presente Convenio, serán resueltos por ambas partes, según las reglas de común acuerdo y la buena fe.

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios señalados en la parte introductoria de este instrumento. En tal sentido toda comunicación y notificación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los indicados domicilios, cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado a la otra parte, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

En señal de conformidad y aceptación de los términos que anteceden, **LAS PARTES** suscriben el presente convenio en dos (02) ejemplares en la ciudad de Piura a los 16 días del mes de Enero del año 2026.



LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
Gobernador Regional
GOBIERNO REGIONAL PIURA



MARIA ELIZABETH DEL ROSARIO GUEVARA
Alcaldesa
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS